

Ante la duda acerca de las causas que motivaron la repetición del curso, se estará siempre por el mantenimiento de la beca.

Art. 8º — La responsabilidad de la selección recaerá:

a) En la escuela: en el director del establecimiento y docentes del alumno;

b) En el Distrito Escolar: en un jurado integrado por el Supervisor Escolar del Distrito respectivo, quien lo presidirá y cuatro miembros titulares y un suplente que serán designados por la Dirección de Educación Primaria entre los directores de establecimientos pertenecientes a Distritos Escolares ajenos a aquel en que se efectúa la selección.

Art. 9º — En cada distrito funcionará una Comisión Veedora integrada por tres padres de alumnos postulantes al premio, quienes tendrán a su cargo la fiscalización de los exámenes.

Los miembros de dicha comisión serán elegidos por el voto directo de los padres de los alumnos postulantes al premio en cada distrito y no podrán intervenir en aquel en que se efectúe la selección de sus hijos.

Art. 10. — Fijase el valor pecuniario de la beca en el equivalente de la retribución que perciba, a la fecha de otorgamiento de la misma, un jefe de Departamento (S22) de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. (Conforme texto Art. 1º de la Ordenanza Nº 41.543, B.M. 17.906).

Art. 11. — Derógase el mal llamado Decreto Nº 7.859-78 (B.M. Nº 15.930).

ORDENANZA Nº 34.983

B.M. 16.049

Publ. 21/6/979

AD 427.15

Artículo 1º — Institúyense hasta 32 Becas para ser asignadas al alumno de puntaje más destacado en cada Escuela y al que haya merecido la distinción del mejor compañero de cada Escuela Primaria dependiente de la Gobernación del Territorio de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — Institúyense Becas para ser asignadas en cada turno al alumno de puntaje más destacado de cada grado y al alumno que haya merecido la distinción del mejor compañero de la Escuela Primaria "Ciudad de Buenos Aires", de la Provincia de Chubut.

Art. 3º — Institúyense, igualmente, hasta 30 Becas para ser asignadas entre los alumnos de las Escuelas primarias de la Provincia de Santa Cruz.

Art. 4º — Las Becas que se otorgan se concederán al finalizar el presente año lectivo y durante el receso escolar y consistirán en pasajes para visitar la Ciudad de Buenos Aires, con una estadía de 10 días a cada alumno distinguido por las mismas, facilidad ésta que se hace extensiva al docente que los acompaña.

Art. 5º — Las vacaciones a que alude el Artículo 4º de la presente Ordenanza para su implementación, deberán ser coordinadas por las autoridades competentes de las Gobernaciones del Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y de las provincias de Chubut y Santa Cruz y esta Intendencia Municipal, con una anticipación mínima de dos meses antes de su efectivización.

Art. 6º — La Secretaría de Gobierno por intermedio de la Subsecretaría de Acción Social implementará las medidas conducentes a lo establecido en la presente Ordenanza, y coordinará con las Secretarías de Economía, Cultura y General de la Intendencia los procedimientos complementarios de apoyo para el logro de los fines propuestos.

DECRETO Nº 5.498/978

B.M. 15.851

Publ. 6/9/978

AD 427.16

Artículo 1º — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires otorgará anualmente distinciones con el carácter de estímulo y reconocimiento de méritos, consistentes en Diplomas de Honor, a organismos o empresas nacionales y privadas y reparticiones propias de este Municipio, por la realización de obras o trabajos públicos de interés común, que por su naturaleza y eficiencia en su ejecución resulten aportes trascendentes para el mejor desarrollo de la Ciudad.

Art. 2º — Cuando corresponda se adjudicará Diploma de Honor, tanto a la entidad comitente como a la ejecutante de la obra distinguida.

Art. 3º — La entrega de Diplomas de Honor se realizará en un acto dedicado al efecto, que se incorporará al programa de festejos de la Semana de Buenos Aires. La confección de tales diplomas estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, en base al veredicto que formule la Comisión que se crea por el artículo 4º y se imputará a la partida presupuestaria respectiva.

Art. 4º — Créase una comisión encargada de dictaminar acerca de la procedencia de la adjudicación de las distinciones previstas en el artículo 1º la que estará integrada por los titulares de los organismos que a continuación se consignan:

—Dirección General de Infraestructura y Renovación de Edificios.

—Dirección General de Tránsito y Obras Viales.

—Dirección General de Obras y Mantenimiento.

—Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.

—Comisión Municipal de la Vivienda.

—Dirección General de Proyectos de Desarrollo Urbano. (Conforme texto Art. 1º del Decreto Nº 432/982, B.M. 16.711).

Art. 5º — El funcionamiento de la Comisión se atenderá a lo siguiente:

Actuará como presidente el señor Director General de Infraestructura y Renovación de Edificios y será reemplazado en caso de ausencia en orden sucesivo por los señores Directores Generales de Tránsito y Obras viales y de Obras y Mantenimiento.

Será convocada por el Presidente en la primera quincena del mes de julio de cada año y sesionará en la sede de la Dirección de Conservación de Edificios.

El quórum para sesionar será de tres miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría. El presidente en caso de empate tendrá doble voto.

Llevará constancia de sus actuaciones en un Libro de Actas.

Actuará como Secretario el funcionario que a tales efectos designe el Presidente.

(Segundo párrafo conforme texto Art. 2º del Decreto N° 432/982, B.M. 16.711).

Art. 6º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º, la Comisión dictaminadora considerará las obras y trabajos finalizados durante los doce meses anteriores al mes de julio de cada año.

DECRETO N° 7.424/982

B.M. 16.917

Publ. 2/12/982

Artículo 1º — Déjase establecido que las obras edilicias de propiedad privada que por su concepción incorporen espacios públicos de interés común están comprendidas en las disposiciones del Decreto N° 5.498/78.

DECRETO N° 1.547/981

B.M. 16.505

Publ. 13/4/981

AD 427.17

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación para el otorgamiento del Premio "Jorge José Dibur", obrante a fojas 1 y 2, que forma parte integrante del presente decreto.

REGLAMENTACION FUNCIONAMIENTO CONSEJO ADMINISTRACION

PREMIO "JORGE JOSE DIBUR" ORDENANZA N° 36.250

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución N° 7.056-SE-80, recaída en Expediente N° 77.698/80, queda constituido el Consejo de Administración Fondos, Ordenanza N° 36.250, que estará presidido por el señor secretario de Economía de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los integrantes, en sus caracteres de

vocales, serán designados en representación de Contaduría General, Dirección de Finanzas y Tesorería General, que se incorporan como miembros del precitado Consejo.

El funcionamiento del Consejo de Administración, Ordenanza N° 36.250, se regirá por las Disposiciones de la presente Reglamentación y ajustado a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El Consejo de Administración, Ordenanza N° 36.250, se reunirá una vez al año en sesión obligatoria y en extraordinaria cuando fuera convocado por la presidencia del organismo. Las decisiones que adopte serán transcritas en un Libro de Actas al efecto, habilitado y rubricado por el señor secretario de Economía.

Cláusula Segunda: Las actas serán suscriptas por la totalidad de los miembros presentes integrantes del Consejo de Administración.

Cláusula Tercera: Los fondos, Ordenanza N° 36.250, serán invertidos o reinvertidos por decisión unánime de los miembros del Consejo de Administración y comprometidos con la firma de los señores secretarios de Economía - Contador General y/o Contador General Adjunto.

Cláusula Cuarta: Los fondos serán aplicados a inversiones rentables, cuyo producido se destinará al otorgamiento de un premio anual a la memoria de Jorge José Dibur.

Cláusula Quinta: La selección en cuanto a una reinversión será adoptada por el Consejo de Administración, Ordenanza N° 36.250, excepto la que por única vez ha sido dispuesta por Resolución N° 7.056-SE-80, artículo 4º.

Cláusula Sexta: Anualmente será instituido el premio en el área de la Secretaría de Economía, como un reconocimiento al mejor trabajo, que sobre un tema de índole presupuestaria o financiero contable, se proyecte hacia una investigación y perfeccionamiento en esa materia.

Cláusula Séptima: El Consejo de Administración, Ordenanza N° 36.250, propondrá el carácter del tema y formulará las exigencias mínimas que los postulantes y trabajos a realizar deben reunir para poder ser considerados.

Cláusula Octava: Consistirá el premio que anualmente se constituya, en el otorgamiento de una medalla de oro al mejor trabajo presentado conforme a decisión exclusiva del Consejo de Administración, Ordenanza N° 36.250. Cuando no exista trabajo meritorio, el premio podrá ser declarado vacante. La medalla en su anverso llevará la inscripción de "Premio Jorge José Dibur, año...", y en su reverso grabado el nombre y apellido de quien se hiciera acreedor del mismo.

Cláusula Novena: El premio anual que se otorgue será entregado en acto público o privado, que se cumplirá con la presencia de los integrantes del Consejo de Administración, Ordenanza N° 36.250, en el lugar que éste designe.